

MEDIDAS CAUTELARES

Autos:" DIAZ DORA C/DIAZ MARIA ESTHER SOBRE VIOLENCIA"

Expte: NC-00003-JP-2026.-

AUTOS Y VISTOS: la denuncia radicada por ante la subcomisaría U- 73 de esta localidad por la Sra. Dora Diaz DNI 13.380.499. jubilada, instruida, domiciliada en zona urbana de esta localidad telef. 2944-621622 en contra de la Sra María Esther Diaz DNI 12.743.871, domiciliada en zona urbana de esta localidad, instruida. jubilada.

Y CONSIDERANDO: El objeto de la denuncia realizada y los alcances de la ley 4241. Que en fecha del 06-02-2026 se toma conocimiento telefónicamente de la radicación de la denuncia y se ordenan medidas cautelares de la misma manera. Que en misma fecha dichas medidas son notificadas a las partes, las que son adjuntadas a los presentes escritos. Que en fecha del 09-02-2026 se recepciona en esta Oficina Judicial el expte, origen de las presentes actuados. Que notificadas que fueron las partes se celebraron las audiencias establecidas por la ley 4241. Que en audiencia realizada con la denunciante, la misma ratifica lo denunciado. Que de las audiencias realizadas surge la existencia de los hechos denunciados en autos. Que es función de los Juzgado de Paz buscar la pacificación de los conflictos, haciendo cesar acciones que resultaren hostiles para las partes, y con la clara convicción de que las presentes medidas adoptadas pasan a resolver transitoriamente la situación planteada **RESUELVO:** provisoria y cautelarmente hasta tanto el Juzgado de Familia interviniente lo determine: 1) Ratificar las medias ordenadas telefónicamente a través de la U. 73 de policía en fecha del 06-02-2026; 2) La prohibición de acercamiento de la denunciada a la persona de la Sra. Dora Diaz y de su domicilio particular como así del domicilio del Sr. Carmelo Diaz a una distancia inferior a doscientos cincuenta (250) metros y de cualquier lugar en la que esta se encuentre realizando actividades de trabajo, y/o de esparcimiento; 3) La prohibición de molestarse mutuamente mediante el uso de llamadas telefónicas, mensajes telefónicos, redes sociales, interpósita persona y/o cualquier otro medio que pudiere ser utilizado para tal fin; 4) hacer saber a las partes que de incumplir la presente orden judicial realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones preceptuadas por el art. 29 ley 4241, sin perjuicio de correr traslado a la Fiscalía en turno por incurrir en el delito de Desobediencia Judicial Art. 239 del CP y 154 del CPF ; 5) Librar oficio al Sr. Jefe de la U. 73 de policía a fin de

que: a) proceda al incremento de rondines en el sector correspondiente al domicilio de la Sra. Dora Diaz y del Sr. Carmelo Diaz, en función de brindarles mayor seguridad psicofísica, b) tome conocimiento de las presentes medidas e intervenga en caso de incumplimiento de las mismas; 6) Librar oficio a la Oficina de Género y Diversidad Municipal a los fines pertinentes; 7) hacer saber a las partes que para continuar con la tramitación del presente expte o para evacuar cualquier tipo de consulta deben hacerlo con patrocinio letrado y que en caso de requerirlo, pueden contar con el patrocinio de las Unidades de Familia y Derechos Civiles y Sociales N° 01 y N°02 a cargo del Dr. Alejandro Morera y Teresa Hube respectivamente ambas sito en Juan B. Justo y Ruta Nac. 40 de la ciudad de El Bolsón telef. 02944-491998; 8) Remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia, Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 11 de la localidad de El Bolsón .-